

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROGRESAR NIT: 901051510-1 DANE: __105001026701
---	---

CONTRATO No.	15-2026	SUMINISTROS
--------------	---------	-------------

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA IE PROGRESAR NIT: 901051510-1

CONTRATISTA: PRODUCAR S.A.S.
Nit: 900.736.778.5

OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO, DESINFECCIÓN Y ELEMENTOS BÁSICOS PARA ATENCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS DESTINADOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO FINANCIERO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, BIOSEGURIDAD, LIMPIEZA Y ATENCIÓN BÁSICA DE EMERGENCIAS, MEDIANTE LA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES BIENES: 02 GASAS ESTÉRILES 7.5 CM X 7.5 CM X 20 UNIDADES. 02 CAJAS DE GUANTES QUIRÚRGICOS DE LÁTEX X 100 UNIDADES. 12 JERINGAS DE 10 ML. 06 ROLLOS DE MICROPORO (1" Y 2"). 10 PAQUETES DE PAPEL HIGIÉNICO BLANCO X 4 ROLLOS DE 250 METROS. 10 PASTILLAS DE CLORO X 1 KILOGRAMO. 03 SOLUCIONES YODADAS DE 60 ML (EXE). TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE. ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL. COD UNSPSC. 44121600-47131803.
---------	--

VALOR: \$1,274,205
UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.C.
VIGENCIA: 45 días
DISPONIBILIDAD: 15 con fecha Julio 10 de 2026
COMPROMISO: 15 con fecha Julio 17 de 2026

Entre los suscritos a saber, **CONNY HELEN BARTH LEON** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **42,896,207** expedida en el Municipio de **MEDELLÍN (ANT)**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **IE PROGRESAR** del Municipio de Medellín, con el NIT, **901051510-1** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **DIVANIEL BALLESTEROS CARDONA**

identificado(a) con CC **1.036.662.711** de **MEDELLIN** en representacion de **PRODUCAR S.A.S.** con NIT **900.736.778.5** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo y con los cambios estimados por el Gobierno Nacional y Secretaria de Educación, en aprobación del CONSEJO DIRECTIVO para Reglamento de contratación refrendado y aprobado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifíco y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE ASEO, DESINFECCIÓN Y ELEMENTOS BÁSICOS PARA ATENCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS DESTINADOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO FINANCIERO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, BIOSEGURIDAD, LIMPIEZA Y ATENCIÓN BÁSICA DE EMERGENCIAS, MEDIANTE LA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES BIENES: 02 GASAS ESTÉRILES 7.5 CM X 7.5 CM X 20 UNIDADES. 02 CAJAS DE GUANTES QUIRÚRGICOS DE LÁTEX X 100 UNIDADES. 12 JERINGAS DE 10 ML. 06 ROLLOS DE MICROPORO (1" Y 2"). 10 PAQUETES DE PAPEL HIGIÉNICO BLANCO X 4 ROLLOS DE 250 METROS. 10 PASTILLAS DE CLORO X 1 KILOGRAMO. 03 SOLUCIONES YODADAS DE 60 ML (EXE). TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE. ITEM DEL PAA SGP PPTO INICIAL. COD UNSPSC. 44121600-47131803.
--

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Descripción	vr unitario	vr total
1	2	GASA ESTERIL 7.5 CM X 7.5CM POR 20 UNIDADES	18,181	36,362
2	2	GUANTE QUIRURGICO LATEX CAJA X 100	27,501	55,002
3	12	JERINGA DE 10 CM	1,272	15,264
4	3	MICROPORO 1"	6,363	19,089
5	3	MICROPORO 2"	12,727	38,181
6	10	PAPEL HIGIENICO X 250MTS BLANCO X 4	66,834	668,340
7	10	PASTILLAS DE CLORO X 1 KILO	26,727	267,270
8	3	SOLUCION YODADA 60ML (EXE)	11,454	34,362

		INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROGRESAR	
		SUBTOTAL	1,133,870
		IVA	140,335
		TOTAL	1,274,205

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Para el SUMINISTRO DE ARTICULOS DE ASEO Y DESINFECCION, los oferentes deberán suministrar los artículos de aseo, desinfección e insumos de primeros auxilios nuevos, de excelente calidad, en perfecto estado, de marcas reconocidas en el mercado y con registro sanitario vigente cuando aplique, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la Institución Educativa. Los productos deberán entregarse en sus empaques originales, debidamente sellados, rotulados y con fecha de vencimiento no inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, cuando la naturaleza del producto lo requiera. El suministro comprende los siguientes elementos: Cantidad Descripción: 02 Gasa estéril 7.5 cm x 7.5 cm, paquete por 20 unidades. 02 Guante quirúrgico de látex, caja por 100 unidades. 12 Jeringas de 10 ml estériles, desechables. 06 Microporo (presentaciones de 1" y 2"). 10 Papel higiénico blanco industrial x 250 metros, paquete por 4 rollos. 10 Pastillas de cloro x 1 kilogramo. 03 Solución yodada x 60 ml. Obligaciones del contratista: Suministrar la totalidad de los elementos en las cantidades y especificaciones requeridas. Garantizar que los productos sean originales, nuevos y libres de defectos de fabricación. Reemplazar sin costo alguno cualquier elemento que presente deterioro, defectos, vencimiento próximo o incumplimiento de las especificaciones técnicas. Realizar la entrega en las instalaciones de la Institución Educativa, en el lugar indicado por el supervisor del contrato. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue, seguros y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato. Cumplir con las normas sanitarias, ambientales y de seguridad aplicables al suministro de este tipo de productos. Mantener los precios ofertados durante toda la ejecución contractual. Condiciones de entrega: Entrega única dentro del plazo establecido en el contrato. Los productos serán recibidos únicamente cuando cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. La Institución Educativa verificará cantidades, estado físico, calidad, fechas de vencimiento y presentación de cada elemento antes de expedir el recibido a satisfacción. Garantía de calidad: El contratista garantizará la calidad de los bienes suministrados y responderá por cualquier defecto de fabricación, alteración o incumplimiento de las especificaciones técnicas detectado durante la ejecución del contrato o dentro del término de garantía legal. Con lo establecido en la invitación Nro 15-2026 colocada en Pag Web de la IE, para personas naturales o Jurídicas que cumplan con los requisitos habilitantes y las garantías establecidas en la misma.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma

\$1,274,205

UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **45 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rectora de la Institución Educativa., quien lo acepta.

PARAGRAFO. La Supervision del designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROGRESAR

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: El contrato de obra publica debiera ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 Resolución Municipal N°202150011027 de 2021 y y grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debiera expedir factura electronica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Julio 17 de 2026**

CONNÝ HELEN BARTH LEON
Rectora
Ordenadora del gasto

DIVANIEL BALLESTEROS CARDONA
Contratista CC. 1.036.662.711
Representante legal